

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, escritos allegados por la doctora Consuelo Gutiérrez Rico. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIARAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 828

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: NANCY BONILLAS DUEÑAS

DEMANDADO: OSCAR GONZÁLEZ

RADICADO:76-001-31-10-007-2003-00961-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por la doctora Consuelo Gutiérrez Rico apoderada de la señora Nancy Bonillas Dueñas referente a que se *“ORDENE A LA OFICINA DE REGISTRO LA INSCRIPCION DEL TRABAJO DE PARTICION EN CADA INMUEBLE Y LA SANCION EFECTIVA AL SR. REGISTRADOR POR IGNORAR UNA ORDEN JUDICIAL”*, es de advertir a la peticionaria que una vez evidenciada la repuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle) a la acción de tutela tramitada en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali Valle, deberá tomar atenta nota para poder acceder a lo pretendido, toda vez que el trabajo de partición aprobado al interior del presente asunto no determina áreas ni linderos de los bienes inmuebles relacionados al interior del presente tramite liquidatario, como según de se evidencia:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle). Indicó que, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son las encargadas de llevar el registro de la propiedad inmueble en nuestro país, el cual, tiene como objetivo servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones. Relacionó seis inmuebles con su ubicación, 370-497834, 370-124976, 370-502519, 370-502392, 370-257397 y 370-618644 e indicó que, recibió auto 2115 del 7 de diciembre de 2021 para registro pero que fue devuelto por diferentes causales. Que la providencia ha sido radicada en tres oportunidades y tres veces la ha devuelto sin registrar por diferentes causales como gravámenes de la Oficina de Valorización de Cali, embargos de la jurisdicción coactiva y otros. Indicó que, realizado el estudio jurídico del trabajo de partición aprobado mediante Auto No. 2115 del 07/12/2022, encontró que no determina los inmuebles por su área y linderos. Arguyó que, que el Registrador de Instrumentos Públicos, no tiene facultad para cancelar de oficio las inscripciones que figuran en los folios de matrícula a menos, que la ley lo faculte, que, es necesario que la señora Nancy Bonilla Dueñas subsane lo señalado en la Nota Devolutiva No.2022-74724, para realizar nuevamente la solicitud de inscripción. Agregó que, la acción de tutela no es el medio para atacar los actos administrativos por el cual se inadmite el registro de un documento, que el interesado puede agotar la vía gubernativa, o solicitar la restitución del turno conforme el artículo 30 de la Ley 1579 de 2012, que la accionante no agotó la vía gubernativa conforme lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, ni solicitó la restitución de turno, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Registro (Art.30 Ley 1579 de 2012). Finalmente, adjuntó consulta de las matrículas inmobiliarias.

Finalmente se requiere a las partes y a sus apoderados para que alleguen el trabajo de partición con lo citado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de realizar la respectiva inscripción ante dicha entidad y de este modo se proceda con lo ordenado por esta dependencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR escritos allegados para que obren y consten dentro del plenario.

SEGUNDO: REQUERIR partes y a sus apoderados para que alleguen el trabajo de partición con lo citado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de realizar la respectiva inscripción ante dicha entidad y de este modo se proceda con lo ordenado por esta dependencia judicial.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.